



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 020050-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 525 -2021-ANA-AAA-C.F.

Huaral, 27 JUL. 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 31.01.2020, presentado por el CONSORCIO ZELCOM, con domicilio en la Calle San Lázaro Mz. R Lt. 30, Urbanización San Diego, San Martín de Porras I Lima, con Teléfono N° 01-653 6969, conformado por: la empresa INGENIERIA CAMPO RIEGO S.A.C. con RUC N° 20600370325, con una participación del 10%; RICHARD EDWARDS ESCALANTE GRANDA con RUC N° 10098726701, con una participación del 85%; VICTOR CUBAS ROJAS con DNI N° 16720806, con una participación del 5%; debidamente representado por RAFAEL ZELADA COMECA, quien solicita Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, para el proyecto denominado "Creación del servicio de protección en ribera del río Rímac vulnerable ante el peligro, en el sector de Carapongo – Chosica del distrito de Lurigancho-provincia de Lima –departamento de Lima", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de aguas naturales y en los bienes asociados a ésta, estando sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente;

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua calificará y Clasificará en cada caso a las obras hidráulicas, de acuerdo con las condiciones específicas del ámbito de donde se desarrollará el proyecto, teniendo en cuenta los siguientes criterios: magnitud de la inversión, demanda de agua e interés público;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del citado Reglamento establece que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos en las fuentes naturales de agua; además dispone que las obras se ejecutan, conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Que, la administrada para sustentar la solicitud adjunta los siguientes documentos: recibo de pago por derecho de trámite; copia del resumen ejecutivo del proyecto denominado "Creación del servicio de protección en ribera del río Rímac vulnerable ante el peligro, en el sector de Carapongo – Chosica del distrito de Lurigancho-provincia de Lima –departamento de Lima"; memoria descriptiva del mencionado proyecto; copia del contrato de ejecución de obra suscrita por el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego y el CONSORCIO ZELCOM;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 020050-2020

Que, mediante la Carta N° 0194-2021-ANA-AAA.CF de fecha 06.05.2021, notificada el 10.06.202 se realizó las observaciones al trámite presentado por la administrada, señalando que la administrada deberá presentar el modelamiento hidráulico con proyecto, herramienta que permita garantizar la optimización del funcionamiento del proyecto solicitado considerar la no afectación a terceros (margen izquierda) y replantear la sección típica para un ancho de solera mínima de 80 ml, teniendo en cuenta la luz del puente ubicado al inicio del proyecto; copia de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión en el marco de Sistema Nacional de Evaluación Ambiental; la Aprobación del expediente a ejecutar emitido por la autoridad competente; los planos A4 presentados no son legibles, adjuntar plano más claro, y adjuntar CD del contenido del estudio en formato editable; Indicar si el presente proyecto se encuentra en el marco de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior, entre otros aspectos técnicos que ahí se detallan, para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles;



Que, por medio del Informe Técnico N° 066-2021-ANA-AAA-CF/AFP de fecha 16.07.2021, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluyó señalando que no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas mediante carta N° 0194-2021-ANA-AAA.CF notificada con fecha 10/06/2021, habiendo pasado más de 35 días, de la notificación y al no tener respuesta se procede a concluir con el procedimiento;

Que, de lo indicado, cabe precisar que la solicitud presentada por el CONSORCIO ZELCOM está referido al proyecto denominado "Creación del servicio de protección en ribera del río Rímac vulnerable ante el peligro, en el sector de Carapongo – Chosica del distrito de Lurigancho-provincia de Lima –departamento de Lima", sin embargo, la administrada no ha subsanado las observaciones señaladas en la Carta N° 0194-2021-ANA-AAA.CF de fecha 06.05.2021, por lo que corresponde desestimar la solicitud presenta por la administrada sobre autorización de ejecución de estudios en fuente natural de agua;



Que, estando al Informe Legal N° 162-2021-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 23 de julio del 2021, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar, la solicitud formulada por el CONSORCIO ZELCOM conformado por: la empresa INGENIERIA CAMPO RIEGO S.A.C. con RUC N° 20600370325, con una participación del 10%; RICHARD EDWARDS ESCALANTE GRANDA con RUC N° 10098726701, con una participación del 85%; VICTOR CUBAS ROJAS con DNI N° 16720806, con una participación del 5%; a favor del **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI del Ministerio de Agricultura Riego**, sobre autorización de ejecución de estudios en fuente natural de agua, para el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERA DEL RÍMAC VULNERABLE ANTE EL PELIGRO, EN EL SECTOR DE CARAPONGO – CHOSICA DEL DISTRITO DE LURIGANCHO-PROVINCIA DE LIMA –DEPARTAMENTO DE LIMA", de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 020050-2020

la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al CONSORCIO ZELCOM CONFORMADO por: la empresa INGENIERIA CAMPO RIEGO S.A.C. con RUC N° 20600370325, con una participación del 10%; RICHARD EDWARDS ESCALANTE GRANDA con RUC N° 10098726701, con una participación del 85%; VICTOR CUBAS ROJAS con DNI N° 16720806, con una participación del 5%, al PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI del Ministerio de Agricultura Riego y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Pantalión Huachani Mayta
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

PHM/lmzv/Peker F.



